Florentino Carvajal Suero
Presidente

María Alt. Méndez de Consoró
Secretaria

Víctor E. García Sued
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

Luis José González Sánchez
Presidente

Luis E. Puello Domínguez
Secretario

Rafaela O. Alburquerque
Secretaria

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No. 69-87 que agrega una segundo párrafo al Artículo 87 de la Ley de Organización Judicial No. 821 del año 1927.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 69-87

CONSIDERANDO: Que en el transcurso de los años se ha podido comprobar que las funciones atribuidas a los funcionarios judiciales llamados ALGUACILES, son en muchas ocasiones servidas por personas que no tienen idea de la importancia de su ministerio, en el diario vivir del pueblo dominicano;

CONSIDERANDO: Que muchas veces se han cometido abusos y excesos cuyas connotaciones han trascendido el campo de los estrictamente privado o personal, para que la generalidad de la población interprete que han mediado otras fuerzas o intereses, que no son los que constan en los actos instrumentados por los Alguaciles;

CONSIDERANDO: Que estas circunstancias nos enseñan que es necesario, tratar de elevar en lo posible la calidad de las personas que puedan desempeñar esas funciones y una de las formas más expeditas para ese propósito sería evidentemente exigir a los aspirantes a esa posición en el futuro un nivel académico que nos permita suponer un mejor conocimiento de sus derechos y de sus deberes;

VISTAS las Leyes No. 821 del 21 de noviembre de 1927 sobre Organización Judicial y la Ley No. 5484 del 3 de febrero de 1961, que modifica el párrafo único del Artículo 87, de la Ley de Organización Judicial.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO: Se agrega un segundo párrafo al Artículo 87 de la Ley de Organización Judicial No. 821 del 21 de noviembre de 1927, para que en lo adelante rija así:

PARRAFO II: En lo adelante y a partir de la fecha de la presente Ley, las designaciones que se hagan de Alguaciles Ordinarios o de Estrados se exigirá como requisito previo, además de los requisitos que actualmente exige la Ley, que los mismos sean bachilleres o estudiantes de derecho en cualquiera de nuestras universidades.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 124º de la Restauración.

Florentino Carvajal Suero
Presidente

María Alt. Méndez de Consoró
Secretaria

Víctor E. García Sued
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

Luis José González Sánchez
Presidente

Luis E., Puello Domínguez
Secretario

Rafaela O. Alburquerque
Secretaria

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Res. No. 70-87 que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Centro de Integración Familiar, Inc.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 70-87

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República,

VISTO el Contrato de Donación suscrito entre el Estado Dominicano y el Centro de Integración Familiar, Inc., en fecha 5 de agosto de 1986,

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el Contrato de Donación suscrito en fecha 5 de agosto de 1986, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, General de Brigada, E.N. Rafael A. Yege Arismendy y el Centro de Integración Familiar, Inc., debidamente representado por las señoras Dr. Josefina García de Cohén, Presidente, Isa Puras de Mera, Vicepresidente, y Oriette Gerardino de Soto, Vocal, mediante el cual el primero traspasa al segundo, a título de donación el Solar No.22 de la Manzana No.238, del D.C. No.1, del Distrito Nacional, y sus mejoras, consistentes en la casa marcada con el No.21 de la calle Vicente Celestino Duarte, de esta ciudad, con todas sus anexidades y dependencias, valorados en la suma total de RD$135,102.00; que copiado a la letra dice así:

ENTRE: CONTRATO NO.1056

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, General de Brigada, E.N., Rafael A. Yege Arismendy, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal